

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 0599** promovido por **ROSA PATRICIA SUAREZ MORALES**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de junio del 2023 quien **MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO. ADICIONA EL NUMERAL SEPTIMO y CONFIRMA** en todo lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

**NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**

Ners.



**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral n.º110013105002**20080007000** promovido por **ANA BEATRIZ CORREA DE FIGUEROA** contra **PRODUCTOS LACTEOS SANTAFE**. Informando que el apoderado de la demandada radica memorial el 18 de julio de 2022 solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, solicitud reiterada mediante memorial del 18 de enero de 2023. Así mismo, se radica poder otorgado por la demandante el 27 de enero de 2023 y el 05 de mayo de 2023 memorial solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **ANA RUTH MESA HERRERA**, identificada con la C.C. 51.747.406 y T.P. 199.094 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante **ANA BEATRIZ CORREA DE FIGUEROA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de la demandada mediante memoriales radicados el 18 de julio de 2022 reiterado el 18 de enero de 2023 solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, cabe señalar que en materia laboral existe norma expresa, esto es el Artículo 30 del C.P.T., de la S.S., norma que busca que el juez de tramite al proceso hasta su culminación y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores. Teniendo en cuenta que, en el presente asunto mediante auto

del 20 de febrero de 2020 se nombró curador ad litem y ante la renuencia del profesional nombrado para posesionarse se hace necesario nombrar nuevo curador ad litem. Asimismo, que están pendientes por resolver solicitudes elevadas por el apoderado de la demandante **NO SE ACCEDERÁ** a la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la demandada.

De otra parte, la mandataria judicial de la demandante solicita se decreten medidas cautelares sobre bienes inmuebles, no obstante, no aporta los certificados de tradición y libertad, previo a decretar las medidas cautelares se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporte el certificado de tradición y libertad de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 366 – 14212**, del cual solicita se decreten las medidas cautelares con una expedición no mayor a 30 días.

En igual sentido, se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin tiene designado el Juzgado.

Por lo anterior este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **ANA RUTH MESA HERRERA**, identificada con la C.C. 51.747.406 y T.P. 199.094 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante **ANA BEATRIZ CORREA DE FIGUEROA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la demandada por las razones expuestas.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 366 – 14212**, sobre el cual solicita se decreten las medidas cautelares con una expedición no mayor a 30 días.

En igual sentido se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin tiene designado el Juzgado.

**CUARTO: NOMBRAR** como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados de los señores **JOSE ANTONIO SANCHEZ SILVA (Q.E.P.D)** – sucesor procesal y del demandado **JOSÉ SANTIAGO SANCHEZ RAMIREZ (Q.E.P.D)**, a la Doctora **ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.232.459 y tarjeta profesional número 284.823 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**QUINTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO** comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico [paniagiabogota1@gmail.com](mailto:paniagiabogota1@gmail.com) CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**



**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**



**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20220006200**, informando el día 27 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 25 de julio de 2022. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial el apoderado de la parte demandante el día 27 de julio de 2022, interpone recurso de reposición en contra del auto del 25 de julio de 2022, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, los señores **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ, JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ, YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ y YERALDI CASTRO LADINO**, asimismo, solicita se le reconozca como parte en la sucesión procesal.

En lo atinente al reconocimiento de personería jurídica observa el Despacho que por un error involuntario en el auto en referencia no se reconoció personería adjetiva, por lo que se repone el auto apelado y se procede a reconocer personería jurídica.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

1. Al Doctor **JULIAN MAURICIO NIÑO GIL**, identificado con C.C. n.º7.183.393 y TP 171.825 del C.S.J., como apoderado judicial de los sucesores procesales del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, los señores **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ, JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ, YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ y YERALDI CASTRO LADINO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. Al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. n.º6.89.966 y TP 84.863 del C.S.J., como apoderado judicial de la sucesora procesal del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, a la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO** en calidad de representante legal de la menor **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De otra parte, frente a lo expresado por el apoderado de los ejecutantes respecto de las pretensiones subsidiarias, se hace necesario aclarar que este Despacho no se ha pronunciado respecto de la demandada ejecutiva en razón al pago realizado por la demandada **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA. BERMUDA**. y del cual se puso en conocimiento de la parte actora.

Conforme a lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a los apoderados de los ejecutantes a fin de que manifiesten al Despacho si desean continuar con la demanda ejecutiva o si con los títulos constituidos por la demandada **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA. BERMUDA** encuentran satisfechas las condenas impuestas y desistir de la demanda ejecutiva.

Ahora bien, al verificar las actuaciones surtidas en el expediente se evidencia que mediante auto del 25 de julio de 2022 se nombró curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)** a la doctora **SAUDI STELLA LÓPEZ SUAREZ**, así mismo se ordenó que por secretaría se librara oficio comunicando la asignación, sin que hasta la fecha se haya realizado dicha comunicación. De igual manera se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**. Por lo que se hace necesario **REQUERIR** que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 25 de julio de 2022 y **RECONOCER** personería al Doctor **JULIAN MAURICIO NIÑO GIL**, identificado con C.C. n.º7.183.393 y TP 171.825 del C.S.J., como apoderado judicial de los sucesores procesales del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, los señores **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ, JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ, YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ y YERALDI CASTRO LADINO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. n.º6.89.966 y TP 84.863 del C.S.J., como apoderado judicial de la sucesora procesal del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, a la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO** en calidad de representante legal de la menor **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados de los ejecutantes a fin de que manifiesten al Despacho si desean continuar con la demanda ejecutiva o si con los títulos constituidos por la demandada **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA. BERMUDA** encuentran satisfechas las condenas impuestas y desistir de la demanda ejecutiva.

**CUARTO: REQUERIR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de julio de 2022.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La juez,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a dashed-line oval. The signature is stylized and appears to read 'Sandra Milena Fierro Arango'.

**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente derecho de petición, radiado para el proceso ordinario laboral No. **11001310500220200005700** seguido por la señora **MIRIAM AMPARO DUQUE** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y dando alcance al derecho de petición impetrado por la señora **MIRIAM AMPARO DUQUE**, infórmesele a la peticionaria lo siguiente:

Que una vez recibido el expediente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado profirió auto el 27 de enero del 2023, de Obedecimiento y cumplimiento a lo ordenado por el Superior y ordenó practicar la liquidación de costas por secretaría.

Por auto del 17 de febrero del 2023, se aprueba la liquidación de costas en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 1.200.000)** y como la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, informó mediante correo electrónico, el cumplimiento de la sentencia y el pago de las costas a que fuera condenada y allegó el título

judicial No. **400100008623120 del 06 de octubre del 2022**, por valor de **\$ 91.808.980**, la demandante solicitó la entrega de los títulos y en el mismo auto se dispuso que, una vez se encontrara ejecutoriado el auto, se pronunciaría frente a la entrega de los dineros.

Por auto del 21 de marzo del 2023, el Juzgado ordena la entrega del depósito Judicial No. **400100008623120 del 06 de octubre del 2022**, por valor de **\$ 91.808.980**, a la Doctora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539 de Honda y T. P. No. 186888 del C. S. de la J. quien cuenta con la facultad otorgada por la demandante para recibir y cobrar, conforme al poder que obra dentro del proceso y se dispuso que por secretaría se agendara cita de manera presencia previa solicitud al correo electrónico del Despacho y, teniendo en cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8 a m a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5.00 p.m.

El 29 de marzo del 2023, se elaboró el título a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**.

El 18 de mayo del 2023, la apoderada de la parte demandante Dra. **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, mediante correo electrónico, solicita al Juzgado que, se haga entrega del título a su poderdante, con abono a cuenta y allega la certificación bancaria.

Por auto del 23 de mayo de la misma anualidad, el Juzgado ordena la entrega del título judicial, a la demandante señora **MIRYAM AMPARO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.559.106 con abono a la cuenta de ahorros **24055027607** del banco Caja Social, auto que se notificó en Estado electrónico del 29 de mayo del 2023, quedando ejecutoriado el mismo, el primero (1) de junio del 2023.

Que, el Juzgado no ha ocasionado mora en el trámite del proceso, por el contrario, ha sido diligente en sus actuaciones y la mora en la entrega del título, no puede endilgarse a la responsabilidad en el Juzgado, sino que esta recae directamente en la apoderada que representa la demandante ya que, el título se encontraba elaborado desde el **29 de marzo del 2023** y solo hasta el **18 de mayo del 2023**, solicita que éste, se cargue a la cuenta de su poderdante, por lo que no le quedo otro camino al Despacho que ordenar la entrega con abono a cuenta de la actora.

Que, el auto quedó ejecutoriado el primero (1) de junio del 2023, y el 5 de junio de la misma anualidad y en virtud al cambio de titular del Despacho, se genera trámites internos para la elaboración y autorización de los títulos en la página web del Banco Agrario, en lo que tiene que ver, entre Depósitos Judiciales, Banco Agrario y Juzgado, trámite que está en curso, por lo que una vez culmine, el Juzgado se pronunciará en los procesos que se encuentran pendientes para pago, incluido el de la actora.

Por Secretaría, en los términos indicados, líbrese el oficio correspondiente, en respuesta a la petición radicada.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is enclosed within a dashed-line oval. The signature is fluid and cursive.

**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO.**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20170020300**, informando que el apoderado de la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** mediante memorial radicado el 28 de junio de 2023 solicita que la audiencia programada para el 07 de julio de 2023 se realice en forma presencial. Sírvase proveer.

**NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, en la cual requiere que la audiencia programada para el 7 de julio de 2023 a las 8:00 am se realice en forma presencial, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar la transparencia de la práctica de la prueba, concentración de la prueba y lealtad procesal.

El Despacho en virtud de la solicitud elevada por la parte demandada, advierte que, desde el 12 de marzo de 2020 ante la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional y que mediante los acuerdos PCSJA20-11657 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura adoptó la medida del uso de las tecnologías y herramientas telemáticas, así mismo mediante PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, se estableció que las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que atendiendo a lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho a realizado la totalidad de las audiencias en forma virtual, razón por la cual los equipos disponibles en la sala de audiencia desde dicha data no han sido utilizados y los mismos no se les ha realizado el mantenimiento requerido para la realización de audiencias, por lo que se hizo necesario requerir a la mesa de ayuda de la Rama Judicial con el fin de verificar el estado de los mismos y así poder garantizar la grabación de las audiencias.

De otro lado, en atención a la Resolución No. DESAJBOR22-6741 el 1 de diciembre de 2022 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca Amazonas, por medio del cual se dispuso el cierre temporal del archivo central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, por el término de 90 días desde el 5 de diciembre de 2022, situación que impidió la entrega del archivo de los expedientes físicos del Despacho ocasionando el cúmulo de cajas en la sala de audiencias, lo que impide que en estos momentos se disponga del espacio para la realización de audiencias presenciales.

En este contexto, y ante la solicitud elevada, el Despacho en aras de garantizar la práctica de la prueba, concentración de la prueba y lealtad procesal accederá a la realización de la audiencia presencial, no obstante, ante la imposibilidad actual de realizar adecuadamente la audiencia presencial en la sala de audiencias dispuesta para ello, se aplazará la audiencia programada para el día 7 de julio de 2023 a partir de las 8:00 a.m y se tomaran los correctivos necesarios y una vez se tenga a disposición todas las herramientas necesarias para la realización de la misma se dispondrá fijar nueva fecha mediante auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

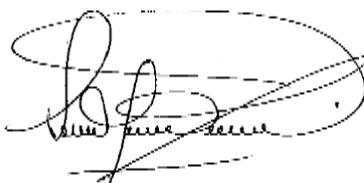
**PRIMERO: ACCEDER** a la realización de la audiencia presencial en la sede del despacho judicial ubicada en el Edificio Nenqueteba, piso 18.

**SEGUNDO: APLAZAR** la audiencia programada para el día 7 de julio de 2023 a partir de las 8:00 a.m, y en su lugar se fijará la audiencia una vez se encuentre las condiciones técnicas para su realización, situación que será notificada en el Estado electrónico.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La juez,**



**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**